



Gobierno Regional Junin

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Participando con la fuerza del pueblo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 019 - 2021 - GRJ/GGR

Huancayo, 21 ENE. 2021

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe N° 002-2021-GRJ/GRI/SGSLO/IO/CAPR-SHAURIATO, del 15 de enero de 2021; Informe Técnico N° 040-2021-GRJ/GRI/SGSLO, del 18 de enero de 2021; Informe Técnico N° 012-2021-GRJ/GRI del 19 de enero de 2021; Informe Legal N° 020-2021-GRJ/ORAJ del 20 de enero de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 2° y 3° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal y que tiene jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales conforme a Ley;

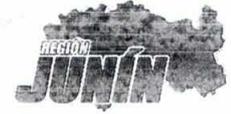
Que, con Resolución Regional Gerencial de Infraestructura N° 181-2020-GR-JUNIN/GRI del 30 de setiembre de 2020, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial en la I.E. N° 1033 del Centro Poblado San Pedro de Shauriato – Distrito de Pichanaki, Chanchamayo, Junín" – Saldo de Obra, con CUI N° 2160390, para su ejecución por la modalidad de Administración Directa, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, y un presupuesto general vigente al mes de setiembre del 2020, ascendente a S/. 694,871.65 (Seis cientos noventa y cuatro mil Ochocientos setenta y uno con 65/100 soles);

Que, la Resolución de Contraloría N° 195-88.CG, regula la Ejecución de Obras Publicas por Administración Directa, en cuyo inciso 5° del artículo primero dispone que: "En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un cuaderno de obra debidamente foliado y legalizado en la que se anotará: Fecha de inicio y termino de los trabajos, modificaciones autorizadas, los avances mensuales, controles diario de entrada y salida de materiales y personal, horas de trabajo de los equipos, como problemas que afrontan en el cumplimiento de los cronogramas y constancias de la supervisión de la obra"; en éste contexto, se adjuntan los documentos que acreditan la paralización de la Obra, solicitado y detallado en los considerandos que anteceden, siendo necesario prestar atención a lo requerido;

Que, la Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN - "Normas y Procedimientos para la



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	4573657
EXP. N°	3136444



Ejecución de Obras Publicas por Ejecución Presupuestaria Directa en el Gobierno Regional Junín”, en sus Disposiciones Específicas Numeral 6.5.5 respecto a las **actividades de carácter no ordinario** señala:

- “PARALIZACION O REINICIO DE LOS TRABAJOS.- El Residente de Obra podrá solicitar la paralización de los trabajos cuando se produzca cualquier de las siguientes circunstancias, las que deben ser puestas de conocimiento del supervisor o inspector y este luego de evaluar anotará en el cuaderno de obra y solicitará el resolutivo por **la Resolución Gerencial General Regional**”.
- ✓ “La usencia total o en parte de personal de obra que al punto que afecte la óptima calidad de los trabajos”.

Que, en el presente caso, mediante registro en el Cuaderno de Obra Asiento N° 90 de fecha 31 de diciembre del 2020, el Ingeniero Jorge Luis Crisóstomo Campos - Residente de Obra (e), indica que: “(...) se hace de conocimiento a la supervisión que no se cuenta con el presupuesto para el pago del personal obrero ni personal profesional, para el mes de enero del 2021, motivo por el cual se paralizan las actividades al 31 de diciembre del 2020 hasta que se apruebe el presupuesto y retornar a las actividades dentro de la obra”; y a continuación se detallan las partidas ejecutadas al mes de diciembre (...);



Que, el Inspector de Obra (e), en el Cuaderno de Obra Asiento N° 91 de fecha 31 de diciembre del 2020, señala que: “ (...) En coordinación con el residente de obra, siendo las 12:00 pm del día 31 de diciembre del 2020, se acordó la paralización de la obra por el motivo que no se cuenta con el presupuesto para el pago del personal obrero ni personal profesional, para el mes de enero del 2021, motivo por el cual se paralizan las actividades al 31 de diciembre del 2020(...);”



Que mediante registro en el Asiento N° 91 de fecha 31 de diciembre del 2020 del Cuaderno de Obra, el Ingeniero Carlos Alberto Pérez Rafael, en su calidad de Inspector de Obra (e), paraliza la ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial en la I.E. N° 1033 del Centro Poblado San Pedro de Shauriato – Distrito de Pichanaki, Chanchamayo, Junin” – Saldo de Obra, con CUI N° 2160390; señalando: “(...) se procede a paralizar la obra y formular el acta de paralización suscrita por el residente Ingeniero Jorge Luis Crisóstomo Campos”; por las causales señaladas en el cuaderno de obra, quedando la custodia del mismo en la supervisión, cuya fecha de inicio será el 31 de diciembre del 2020 y el termino de paralización será hasta la culminación de los eventos que generan ésta paralización de obra;



Que, cada Entidad podrá tomar las acciones que estime convenientes para cautelar el uso adecuado de los recursos públicos; en ese orden conforme a la Opinión N° 017-2014/DTN, “la “paralización” de obra se define como la detención de la ejecución de todas las actividades y/o partidas que forman parte de la misma. Una paralización de obra se puede dar por diferentes factores que afecten directamente a la ejecución de la obra, ya sean atribuibles a la Entidad, al Contratista o a ninguna de ellas, como por ejemplo se puede paralizar una obra cuando: falta la designación del Inspector o Supervisor de obra (atribuible a la Entidad), falta de permisos que debió tramitar el Contratista para realizar actividades reguladas por el Estado (atribuible al Contratista) e





inicia paros o huelgas locales, regionales o nacionales en el ámbito de ejecución de la obra (no atribuible a ninguna de las partes)". En ese sentido, el Residente y el Inspector evaluarán los eventos suscitados para solicitar y aprobar respectivamente una paralización de obra;

Que, mediante Informe N° 002-2021-GRJ/GRI/SGSLO/IO/CAPR-SHAURIATO, del 15 de enero de 2021, suscrito por el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael en su condición de Inspector de Obra (e), comunica a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la paralización de la obra por las causales señaladas en el informe y acta de paralización; en atención a la solicitud del residente de obras (e) Ingeniero Jorge Luis Crisóstomo Campos, a través del asiento N° 90 del cuaderno de obras;

Que, mediante Informe Técnico N° 040-2021-GRJ/GRI/SGSLO, del 18 de enero de 2021, el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, expone los sustentos para la paralización de la Obra, en cuya conclusión señala: "que se ha evidenciado causales suficientes para la suscripción de la paralización de la obra, motivo por el cual el residente y supervisor, suscribieron dicha acta adjunta, por lo tanto, ésta Sub Gerencia después de evaluar los antecedentes determina que es procedente la paralización de ejecución de Obra";

Que, mediante Informe Técnico N° 012-2021-GRJ/GRI del 19 de enero de 2021; suscrito por el Ing. Luis Ángel Ruiz Ore - Gerente Regional de Infraestructura, ratifica el contenido del Informe Técnico N° 040-2021-GRJ/GRI/SGSLO, por lo que solicita su formalización a través del acto resolutivo, en cumplimiento a la Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN - "Normas y Procedimientos Para la Ejecución de Obras Publicas por Ejecución Presupuestaria Directa en el Gobierno Regional Junín";

Que, advirtiendo que la medida a adoptarse es necesaria para salvaguardar la correcta culminación de la obra bajo referencia, existe la necesidad de aprobar la paralización solicitada por los responsables técnicos de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial en la I.E. N° 1033 del Centro Poblado San Pedro de Shauriato – Distrito de Pichanaki, Chanchamayo, Junín" – Saldo de Obra, con CUI N° 2160390, a partir del 31 de diciembre del 2020 hasta la culminación de los eventos que generan ésta paralización;

Que, del análisis y revisión efectuada, y teniendo como fundamento el Informe Técnico N° 040-2021-GRJ/GRI/SGSLO del 18 de enero de 2021, a través del cual se recomienda formalizar la resolución de paralización de obra; Informe Técnico N° 012-2021-GRJ/GRI del 19 de enero de 2021, concluye procedente la paralización de la obra y solicita formalizar a través de un acto resolutivo; así como el cumplimiento de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG y en aplicación de la Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN - "Normas y Procedimientos Para la Ejecución de Obras Publicas por Ejecución Presupuestaria Directa en el Gobierno Regional Junín" y demás documentos que se adjuntan, se concluye que se ajusta a derecho la **PROCEDENCIA** de la emisión del acto resolutivo, formalizando la paralización de obra;

Estando a lo propuesto por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, la





Gobierno Regional Junín

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN - "Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras Publicas por Ejecución Presupuestaria Directa en el Gobierno Regional Junín", que asigna funciones al Gerente General Regional y conforme a los fundamentos expuestos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **PARALIZACIÓN TEMPORAL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:** "Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial en la I.E. N° 1033 del Centro Poblado San Pedro de Shauriato – Distrito de Pichanaki, Chanchamayo, Junín" – Saldo de Obra, con CUI N° 2160390, por la causal de ausencia total o en parte de personal de obra, al punto que afecte la óptima calidad de los trabajos; cuya fecha de inicio será a partir del 31 de diciembre del 2020 hasta la culminación de los eventos que generan ésta paralización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RESPONSABILIZAR administrativa, civil y penalmente a los servidores y/o funcionarios públicos o terceros (consultores, asesores, u otros) que suscribieron la documentación que dio origen a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Junín, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

LIC. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 22 ENE. 2021

Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL

